

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2019 – 0758** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que, el mismo fue arrimado dentro del término legal correspondiente junto con los anexos, y en su conjunto reúne los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Sin embargo, debe advertirse que el requerimiento en auto anterior sobre los medios probatorios documentales no fue cumplido en su totalidad permaneciendo en desorden, incompletos e incorporados otros que no fueron relacionados en el acápite de pruebas.

Es así que, los folios contenidos en el formato PDF en los numerales 15, 17, 18, 19, 24 a 30 y 31 a 32 no se encuentran insertos en el escrito inicial; en cuanto a los documentos relacionados y allegados en los numerales 11 y 12 aparece un solo documento en los anexos, a mano se lee 28 de agosto de 2019 y con sello de recibido 06 de septiembre de 2018, por lo que debe aclarar dicha situación.

Por último, los documentos relacionados en los numerales 4, 5, 6 y 9 no fueron allegados, por lo tanto, debe indicar si prescinde de ellos o en efecto se permite allegarlos.

En consecuencia, del cumplimiento a lo antes requerido, dependerá la decisión que se adopte en la oportunidad procesal pertinente sobre los medios probatorios a tener en cuenta, y de los que serían objeto de exclusión.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **MARTA LILIA CRUZ CORREDOR** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado a la demandada, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de DIEZ (10) hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme el artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0144** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que, el mismo fue arrimado dentro del término legal correspondiente junto con los anexos, y en su conjunto reúne los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Sin embargo, el Despacho en auto anterior solicitó relacionar en el acápite de pruebas la documental visible a folios **15 a 25, 49 a 52, 63 a 64 y 68**, no obstante, no se procedió en tal sentido, o por lo menos no manifestó prescindir de aquellas.

Por otro lado, la prueba enlistada en el numeral 5 denominada "*copia simple de derecho de petición de fecha 09 de mayo de 2018 y 15 de febrero de 2019*", no fue allegada pese al requerimiento que hizo el Despacho, y tampoco mencionó si prescinde de ésta.

En consecuencia, del cumplimiento a lo antes requerido, dependerá la decisión que se adopte en la oportunidad procesal pertinente sobre los medios probatorios a tener en cuenta, y de los que serían objeto de exclusión.

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **CARMENZA COLORADO RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de DIEZ (10) hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y

en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **AMANDA BEATRIZ RUIZ DE MANRIQUE** en contra de **COLPENSIONES**, tramite al que le correspondió el radicado **2020 0374**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.
2. **Pruebas:** Requerir a la parte actora para que allegue historia laboral completa expedida por Colpensiones, comoquiera que, solo se anexan la segunda y tercera hoja de once que dice contener el reporte de semanas.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA identificado con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0156** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se cumplió con los requerimientos del auto anterior, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **ANGELA LILIANA CEDENO ALEMAN** en contra de la señora **SOFIA MALAVERA LÓPEZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado a la demandada, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de DIEZ (10) hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme el artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 08 fijado hoy 25 de enero de 2021.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0122** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se cumplió con los requerimientos del auto anterior, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **JAVIER CIFUENTES DULCE** en contra de la **AFP PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A., AFP SKANDIA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de DIEZ (10) hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 08 fijado hoy 25 de enero de 2021.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0116** informando que, la parte actora allegó escrito mediante el cual adecúa la demanda al trámite ordinario laboral, y que por parte de la Oficina Judicial de Reparto se realizó el cambio de grupo de residual a ordinario. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de adecuación de la demanda observa el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual, la misma será admitida al ser competente ésta Sede Judicial conforme lo establece el artículo 2° del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 1° de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **JUAN CARLOS LAMPREA RODRÍGUEZ** en contra de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda al representante legal de la entidad accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de DIEZ (10) hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 08 fijado hoy 25 de enero de 2021.</p>  <p>ANDREA PEREZ CARREÑO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0108** informando que, fue allegado escrito de poder requerido en auto anterior. Sirvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra aportado el poder conferido por el demandante a la apoderada para actuar al interior del presente proceso, y que, se reúnen los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ HELENA GRANADOS OSPINA** identificada con C.C. 51.675.640 y T.P. 47.027 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante conforme el poder conferido a ella.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por **CARLOS ALBERTO MATEUS HOYOS** en contra de la **AFP PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de DIEZ (10) hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 08 fijado hoy 25 de enero de 2021.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2020 - 0136** informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se cumplió con los requerimientos del auto anterior, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **ARACELLY GALLEGO MONTES** en contra de la **AFP PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades accionadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término judicial de DIEZ (10) hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 08 fijado hoy 25 de enero de 2021.</p>  <p>ANDREA PEREZ CARREÑO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JAIME UMAÑA DIAZ** en contra de **COLPENSIONES**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0372**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a IGNACIO DE LA ROSA CARRIAZO identificado con C.C. 1.019.007.129 y T.P. 222.124 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 08 fijado hoy 25 de enero de 2021.</p>  <p>ANDREA PEREZ CARREÑO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **AMANDA BEATRIZ RUIZ DE MANRIQUE** en contra de **COLPENSIONES**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0374**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.
2. **Pruebas:** Requerir a la parte actora para que allegue historia laboral completa expedida por Colpensiones, como quiera que, se pretende la corrección de la misma para el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 1996 y 31 de diciembre de 2000, y solo se anexan la segunda y tercera hoja de once que dice contener el reporte de semanas.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA identificado con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 08 fijado hoy 25 de enero de 2021.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **HECTOR IGNACIO FANDIÑO MENDIETA** en contra de **SOLANO VEHICULOS S.A.S.**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0378**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, en el caso del testimonio solicitado no se indica el canal digital para que eventualmente el deponente sea citado, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a DAIRO JULIAN TRIANA BASABE identificado con C.C. 1.019.047.869 y T.P. 239.569 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0 8 fijado hoy 25 de enero de 2021.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **LIBARDO RODRIGUEZ TIQUE** en contra de **JOSE BENJAMIN DIAZ ESTEBAN**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0388**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, debe indicar el canal digital donde deban ser notificadas todas las partes y testigos, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. **Hechos:** Debe proponer los hechos de forma clara y separa, teniendo en cuenta la independencia entre una y otra situación fáctica, especialmente los enlistados en los numerales 1, 2, 4 y 6.
3. **Pretensiones:** Debe proponer lo que se pretenda de forma clara, precisa y separadamente especialmente las peticiones enlistadas en los numerales 2 y 3.
4. **Pruebas:** Al contrastar el listado de pruebas documentales con las que fueron aportadas junto con la demanda se observa que no aparecen las enlistadas en los numerales del 7 al 12 y del 15 a 16, por lo que deberá allegar las mismas, o en su defecto, manifestar si prescinde de ellas.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a LUIS EFRAIN SILVA AYALA identificada con C.C. 79.157.976 y T.P. 68.041 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARTHA JABLEYDIROMERO CARREÑO** en contra de **GASEOSAS LUX S.A.S**, tramite al que le correspondió el radicado **2020 0394**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER** personería a OSCAR FERNANDO PEREZ identificado con C.C. 10.034.292 y T.P. 252.113 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a ella.

Por otro lado, previo a decidir sobre admisión de la demanda y a fin de determinar si esta Sede Judicial es competente para conocer del proceso, se hace necesario que, por la parte actora se indique lo siguiente:

El lugar exacto en el que la demandante realizó las labores, ya que dicha situación no es clara, si lo fue en el departamento de Cundinamarca o en la ciudad de Bogotá, y conforme el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, la competencia también se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado que para el presente caso resulta ser la ciudad de Medellín (Ant.).

Por lo anterior, se concede el término judicial de **CINCO (05) DIAS** a la parte actora para que dé respuesta al requerimiento, vencido éste, ingresen las diligencias al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 08 fijado hoy 25 de enero de 2021.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **CARLOS ALBERTO HOYOS REINA** en contra de **TECA TRANSPORTES S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0396**. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a GLORIA CONSTANZA VELASQUEZ TORRES identificada con C.C. 36.314.416 y T.P. 274.619 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 08 fijado hoy 25 de enero de 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARTHA ISABEL MOSQUERA SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0398**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. **Pruebas:** El reporte de semanas allegado de la AFP PROTECCIÓN S.A., es borroso y casi ilegible, por lo que debe ser aportado nuevamente de forma tal que permita su eventual análisis.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS identificado con C.C. 5.332.188 y T.P. 186.752 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 08 fijado hoy 25 de enero de 2021.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaría

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ROSALIA CARRIAZO DE LARA** en contra de **COLPENSIONES**, tramite al que le correspondió el radicado **2020 0412**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes testigos, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a ALVARO ANDRES PINTO GARCIA identificado con C.C. 80.015.315 y T.P. 280.692 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0 8 fijado hoy 25 de enero de 2021.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte uno (2021). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ALONSO GONZALEZ ESPITIA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que también obra desistimiento de la acción, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0414**. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones, frente a lo cual considera el Despacho que, por la facultad conferida a la profesional del derecho y al no observarse circunstancias que impidan acceder a lo pretendido, es por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a ANA NIDIA GARRIDO GARCIA identificada con C.C. 51.691.408 y T.P. 160.051 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO sobre la totalidad de las pretensiones presentado por la apoderada de la parte actora, conforme las facultades conferidas a ella en el escrito de poder.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES**.

CUARTO: ABSTENERSE de proferir condena en costas.

QUINTO: En firme la presente decisión, advertir que la misma hace **TRANSITO A COSA JUZGADA**, conforme lo previsto en el artículo 303 y 314 del C.G.P

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

